ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIO DE ASOCIACIÓN
SEPTIEMBRE 2025

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA FORMACIÓN TÉCNICA LABORAL A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA BECAS JÓVENES PA´LANTE ANTIOQUIA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA es una entidad sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, fue constituida por acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.

El objeto de la misma es gerenciar la política de educación terciaria (Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes de departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.

la Corporación cuenta con cuatro dimensiones estratégicas que representan los pilares fundamentales que posibilitan la integración de acciones y estrategias para alcanzar los objetivos misionales de la entidad:

- Dimensión Estratégica 1: Promoción del acceso a educación terciaria.
- Dimensión Estratégica 2: Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas.
- Dimensión Estratégica 3: Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Dimensión Estratégica 4: Fortalecimiento de la gestión institucional.

La Subdirección de Proyectos es la encargada de impulsar el ámbito misional de la entidad, para lo cual, formula acciones desde las dimensiones estratégicas que hacen relación a este propósito:

- Dimensión Estratégica 1: Promoción del acceso a educación terciaria.
- Dimensión Estratégica 2: Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas.

- Dimensión Estratégica 3: Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Es así como desde la Corporación Gilberto Echeverri Mejía se materializa la Política Pública de Educación Superior, a través de la creación de oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional se requiere realizar alianzas público-privadas. Estas alianzas, se incentivan como una manera de activar el potencial de la entidad y generar nuevos vínculos importantes en el sector educativo, que posibiliten propuestas innovadoras dando respuesta a las necesidades de la comunidad del departamento en torno a la educación superior.

Precisamente por estas necesidades institucionales de trabajar mancomunadamente, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se consagra que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media; técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.

Una de estas estrategias es la implementación de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Es por ello que, en el ámbito de las competencias misionales de la CORPORACIÓN, con el presente convenio de asociación con la Institución aliada, se realizará la formación y certificación para las personas del departamento de Antioquia, como Técnicos Laborales, que permitirá la adquisición de nuevas competencias, conceptos, saberes y herramientas a los estudiantes para que se preparen para atender las necesidades entendiendo los desafíos con los que se encuentran en el contexto global. Garantizando su articulación con sus proyectos de vida pertinentes y alineados a las demandas de los diferentes actores económicos y sociales para el desarrollo territorial de los municipios del Departamento de Antioquia.

Todo lo anterior se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo, por Antioquia Firme, específicamente en el Programa 2.3.1 Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad, de esta forma mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia.

1.1. COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad descentralizada indirecta, con participación mayoritaria del Estado, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993:

"1o. Se denominan entidades estatales:

a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (negrillas fuera de texto).

Es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.

Ahora, la Representación legal de la Corporación, está a cargo de la Dirección Ejecutiva, quien está facultada para celebrar a nombre de la organización, todos los actos o contratos cuyo monto equivalga hasta dos mil (2.000 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo estipulado en el artículo 37 de los estatutos, es así como, atendiendo la cuantía del convenio que se pretende celebrar, mediante acta número 62 del 14 de julio de 2020, la Junta Directa, autorizó a la Dirección Ejecutiva a suscribir el presente convenio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

La CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, requiere adelantar un convenio de asociación con la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC)** con el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA FORMACIÓN TÉCNICA LABORAL A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA BECAS JÓVENES PA´LANTE ANTIOQUIA**

2.1. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto tendrá el siguiente alcance:

Formar y certificar como Técnico Laboral a las personas beneficiarias del programa Becas Jóvenes Pa´lante Antioquia, asignadas a la **TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC)**

3. PARTES - ASOCIADOS

- Corporación Gilberto Echeverri Mejía
- CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC)

4. PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de noviembre de 2026

Dicho término podrá prorrogarse y/o modificarse previo acuerdo escrito entre los asociados antes de su vencimiento.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR

Convenio de Asociación

6. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

6.1 Obligaciones Especificas de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC):

a) Formar la población matriculada en la oferta presentada y aprobada por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en las técnicas y municipios definidos.
b) Realizar el proceso de matrícula y renovación de los estudiantes conforme con el objeto y alcance del convenio.
c) Certificar a los jóvenes y adultos que cumplan con los requisitos académicos definidos, de acuerdo con el programa técnico laboral cursado por el beneficiario.
d) Llevar control y seguimiento de la asistencia de los beneficiarios.
e) Presentar un informe mensual donde se evidencie la información de ejecución del componente académico; en términos de población atendida, asistencia, evaluación y desempeño; contenidos desarrollados, acciones implementadas, estrategias utilizadas para el seguimiento y acompañamiento. Además, deberá especificar los logros, dificultades, recomendaciones, experiencias y en general toda la información que se considere pertinente para mostrar el avance y cumplimiento de los objetivos del programa.
f) Desarrollar e implementar las estrategias de seguimiento y acompañamiento, para la promoción de la permanencia y mitigación de los riesgos de deserción.
g) Acompañar y apoyar las actividades que lo requieran en relación con la planeación, ejecución y cierre del Programa, acorde con los lineamientos de la CORPORACIÓN y la Secretaría de Educación de Antioquia.

h) Poner en conocimiento de LA CORPORACIÓN las situaciones presentadas que beneficien o perjudiquen la ejecución del Programa.
i) Con la legación de la matrícula la universidad deberá entregar a la corporación la carta de compromiso firmada por el beneficiario.
j) Realizar el cobro persuasivo a los estudiantes que no cumplan con la culminación del programa.
k) Designar un enlace académico-administrativo, quienes mantendrán comunicación constante con la CORPORACIÓN para el desarrollo de todas las actividades del presente convenio.
l) No contratar menores de edad para el desarrollo del objeto del presente convenio.
m) Cumplir con las obligaciones de pagar los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social, ARL y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura, la certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
n) Constituir una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos aportados por la CORPORACIÓN para el convenio
o) Reintegrar de manera trimestral los rendimientos financieros que se llegaren a generar por los recursos aportados por la Corporación. El reintegro deberá concordar con los rendimientos reportados en el extracto bancario de la cuenta dispuesta para tal fin.
p) Liquidar el convenio en el término previsto en el mismo y en todo caso dentro de lo establecido en la Ley.
q) Cargar en la plataforma SECOP II la cuenta de cobro o factura y demás documentos exigidos para el trámite del desembolso.
r) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del acuerdo.

Nota: Cada una de las partes seguirá siendo titular de las obras, signos distintivos (marcas, logos, etc), patentes, nombres comerciales, metodologías, software y en general, de todos los derechos de Propiedad Intelectual del cual son titular. En consecuencia, cada una de Las Partes se abstendrá de realizar cualquier acto que directa o indirectamente, constituya una violación a los derechos de Propiedad Intelectual de la otra parte.

6.2. CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

a. Liderar la planeación, ejecución y cierre del Programa de Becas Jóvenes Pa´lante Antioquia.
b. Ser el enlace entre las diferentes entidades, instituciones y comunidad que hacen parte del Programa.
c. Articular las diferentes IES bajo el mismo esquema de operación para la implementación del Programa de Becas Jóvenes Pa´lante Antioquia.

d. Realizar las actividades de difusión y socialización del programa ante los diferentes actores y entidades que sea necesario.
e. Coordinar las reuniones de seguimiento de los participantes del programa.
f. Elaborar la imagen gráfica y comunicacional del programa.
g. Dar lineamientos para la realización y consolidación de los informes de ejecución.
h. Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación a la implementación del programa.
i. Adelantar el proceso contractual para la ejecución del programa.
j. Realizar el desembolso de los recursos a la **TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC)** de acuerdo con las condiciones previstas.
k. Hacer seguimiento contractual a la ejecución del convenio.

7. **SUPERVISIÓN:** De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que la Corporación cuenta con el personal idóneo, la supervisión del presente proceso será ejecutada por un profesional designado por la Corporación. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. cumpliendo las siguientes funciones: **a.** Ejercer el control, la vigilancia, supervisión y coordinación que deben realizarse en la etapa de ejecución y liquidación del convenio, con el fin que se cumpla satisfactoriamente. **b.** En el caso de identificar dificultades en la ejecución de las obligaciones de los asociados, que afecten directamente el desarrollo del convenio o que conduzcan a entorpecer su adecuada ejecución, será el responsable de informar de manera escritura y con prontitud, para tomar las medidas adecuadas. **c.** Suscribir las diferentes actas que requiera el convenio. **d.** Hacer seguimiento y dejar constancia escrita de la ejecución del objeto del convenio.

   Nota: Cualquier incumplimiento de las funciones por parte de la supervisión conlleva a las repercusiones previstas en la Ley.

8. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACIÓN**

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para la celebración de Convenios de Asociación con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las entidades públicas. Igualmente, en el inciso 2 de dicho artículo preceptúa que los convenios de asociación se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 96. "(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación

para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”.

Los Convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de los asociados, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)”

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El convenio de asociación, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, tiene como finalidad que las Entidades Estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Estos convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, por lo cual, sólo pueden celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la siguiente manera:

“(…) Artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (…)”

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

Por otro lado, la Ley 115 de 1994 regula la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la Media Técnica, como modalidades educativas destinadas a complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales.

Así mismo el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación establece lineamientos específicos para la organización y funcionamiento de los programas de ETDH y Media Técnica.

La Ordenanza 32 de 2014 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia y en su artículo sexto dentro de las posibles modalidades de financiación Becas Condicionadas que deberán contar con su respectivo reglamento.

9. **ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

VALOR DEL CONVENIO: el presente convenio tendrá un valor total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (**$462.400.000)** distribuidos de la siguiente manera:

APORTES DE LA CORPORACIÓN: la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($323.680.000)** respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal 281 del 11 de septiembre de 2025, que se pagarán de la siguiente manera:

1. La Corporación realizará un desembolso por el 60% del valor de los aportes de la corporación establecidos en el presente convenio según los estudiantes matriculados, dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del programa académico. Previo soporte de informe de estudiantes efectivamente matriculados.
2. La Corporación realizará un segundo desembolso por el 30% del valor total de los aportes de la corporación establecidos en el presente convenio según los estudiantes matriculados, una vez hayan ejecutado el 50% del programa académico.
3. La Corporación realizará un tercer desembolso por el 10% del valor total de los aportes de la corporación establecidos en el presente convenio según los estudiantes certificados y una vez la Institución aliada cumpla el 30% de empleabilidad calculado sobre el número de estudiantes certificados.

Parágrafo 1: El 30 % de empleabilidad se determinará de conformidad con los estudiantes efectivamente graduados y que por su mayoría de edad puedan acceder a este componente.

Parágrafo 2: La empleabilidad se acreditará con certificado de contrato de trabajo, copia del contrato de trabajo, acto administrativo de vinculación, contratos de aprendizajes o prácticas empresariales remuneradas, contrato de prestación de servicios, documento soporte que acredite emprendimiento con los respectivos ingresos, o documentos equivalentes que permitan demostrar la empleabilidad.

APORTES DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC): El 30% del valor total de los aportes del convenio, correspondientes a **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($138.720.000).** Aporte que será ejecutado directamente por el asociado, el cual deberá adjuntar los soportes que evidencian el mismo. Dichos aportes están representados en cupos para más beneficiarios y valor agregado que sume en el proceso formativo del estudiante.

Dentro de las obligaciones de la Corporación, está contemplado practicar todas las retenciones que haya lugar al momento de los desembolsos.

DESEMBOLSOS E IMPUTUACIÓN PRESUPUESTAL. La **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC)** abrirá una cuenta de ahorros específica donde serán depositados los recursos aportados por la Corporación. del valor de las facturas o documento equivalente se deducirán, para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente y demás retenciones aplicables.

La Corporación establece un proceso de pago escalonado sujeto al porcentaje de ejecución de recursos que sea reportado por la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC)** y que cuente con previa aprobación del supervisor del convenio, los porcentajes para el pago se realizarán de la siguiente forma:

1. La Corporación realizará un desembolso por el 60% del valor de los aportes de la corporación establecidos en el presente convenio según los estudiantes matriculados, dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del programa académico. Previo soporte de informe de estudiantes efectivamente matriculados.
2. La Corporación realizará un segundo desembolso por el 30% del valor total de los aportes de la corporación establecidos en el presente convenio según los estudiantes matriculados, una vez hayan ejecutado el 50% del programa académico.
3. La Corporación realizará un tercer desembolso por el 10% del valor total de los aportes de la corporación establecidos en el presente convenio según los estudiantes certificados y una

vez la Institución aliada cumpla el 30% de empleabilidad calculado sobre el número de estudiantes certificados.

Parágrafo 1: El 30 % de empleabilidad se determinará de conformidad con los estudiantes efectivamente graduados y que por su mayoría de edad puedan acceder a este componente.

Parágrafo 2: La empleabilidad se acreditará con certificado de contrato de trabajo, copia del contrato de trabajo, acto administrativo de vinculación, contratos de aprendizajes o prácticas empresariales remuneradas, contrato de prestación de servicios, documento soporte que acredite emprendimiento con los respectivos ingresos, o documentos equivalentes que permitan demostrar la empleabilidad.

RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

RUBRO PRESUPUESTAL: 2.3.2.02.02.009.01
CDP: 281 del 11 de septiembre de 2025

10. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Antioquia.

11.RUP (REGISTRO UNICO DE PROPONENTES): Para el presente proceso de contratación no se requerirá de dicho registro, lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 221 del Decreto – Ley 0019 de 2012.

12. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

a. **RIESGO PREVISIBLE**: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del proceso y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

b. **RIESGO IMPREVISIBLE**: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

En todo caso, los riesgos previsibles adicionales que sean analizados y considerados por el proponente serán igualmente asumidos por él en la propuesta. **Ver anexo.**

13.EXIGENCIA DE GARANTÍAS

13.2. **Cumplimiento**: Equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del convenio. Su vigencia será la del plazo del convenio y seis (6) meses más.
La póliza exigida deberá tener como beneficiario a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

13.3. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más.
La póliza exigida deberá tener como beneficiario a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

13.4. **Calidad del servicio:** Equivalente a un diez (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

13.5. **Responsabilidad extracontractual:** Equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Su vigencia será la del plazo del contrato.
Cuando se presenten ampliaciones justificadas al valor o plazo del Contrato, las garantías señaladas, deberán ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones anteriormente enunciadas.

En todo caso el asociado deberá garantizar la vigencia de las pólizas hasta el momento de la liquidación del convenio.

14. **ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO LIBRE DE COMERCIO.**

Para esta modalidad de selección, la entidad no requiere hacer el análisis de los acuerdos comerciales que le son aplicables al proceso de contratación, de conformidad con el literal d del manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación de Colombia compra eficiente, el cual establece:

"(…) Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. **Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía**. (…)" (negrillas fuera de texto).

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Director Ejecutivo

Proyectó:
Santiago Londoño Morales
Profesional Especializado Contratista

Revisó:
Sandra Paola Nohava Bravo
Subidirectora de Proyectos

Revisó:
Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios
Profesional Jurídica Especializado